

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de abril de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato denominado “Suministro de productos consumibles para la realización de técnicas analíticas dentro de un sistema de automatización total (CORE) con cesión de equipamiento en el Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón”, número de expediente A/SUM-000011/2024, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid el 12 de febrero de 2024 y en el DOUE el 9 de febrero de 2024, así como en el BOCM el 21 de febrero del mismo año, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación.

Desde la convocatoria, se han publicado las siguientes rectificaciones y documentos:

- Los días 16 y 20 de febrero de 2024 se rectifica el apartado 8.1, pág. 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la apreciación de las bajas temerarias.
- El 22 de febrero de 2024 se publica Nota Informativa de Visita a instalaciones el día 22/02/2024.
- El 28 de febrero de 2024 se publica la suspensión del procedimiento y el aplazamiento de convocatorias.
- El día 29 del mismo mes, nueva Nota Informativa de Visita.
- En esa misma fecha se anuncia nueva corrección de errores, esta vez del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el siguiente sentido: “apreciado error material en el precio y unidades de algunas posiciones del Anexo I al que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de este suministro, se procede a publicar de nuevo dicho Anexo I señalando en rojo los datos corregidos”.
- El 5 de marzo de 2024 se publican los siguientes documentos: Nuevo ANEXO I al PPT corregido, aclaraciones a preguntas de licitadores, Planos en formato PDF Y DWG y aclaración documentación expediente

El valor estimado del contrato asciende a 12.892.554,05 euros y su plazo de duración será de doce meses, susceptible de ser prorrogado hasta un máximo de 60 meses.

Estando prevista inicialmente la apertura de proposiciones económicas para el día 26 de marzo de 2024, el órgano de contratación procedió, en fecha 28 de febrero, a la publicación del aplazamiento de su celebración, junto con la suspensión del plazo de presentación de ofertas, señalando que la reanudación del plazo y las nuevas fechas para la celebración de las correspondientes Mesas, se publicarán en el Perfil del Contratante con suficiente antelación.

Tercero. - El 4 de marzo de 2024, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de FENIN en el que solicita la anulación del anuncio y los pliegos, así como la suspensión del procedimiento.

El 12 de marzo de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, de oficio, por el órgano de contratación, según anuncio publicado en el Portal de Contratación el 28 de febrero de 2024.

Quinto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse FENIN de una organización empresarial sectorial representativa de intereses

colectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 LCSP.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el anuncio y el pliego de cláusulas administrativas particulares fueron publicados en el Portal el 12 de febrero de 2024 e interpuesto el recurso en este Tribunal, el 4 de marzo de 2024, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el anuncio y los pliegos, en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto. - En cuanto al fondo del recurso, el recurrente plantea dos cuestiones:

1.- Supuesta infracción de los artículos 100 y 102 de la LCSP, ante la ausencia de desglose que indique la proporción del precio unitario que se corresponde con las diferentes prestaciones incluidas en el objeto del contrato.

2.- Infracción del artículo 145.5.a) de la LCSP dado que, a su juicio, los criterios de adjudicación 8.2.1.1 y 8.2.1.2 no guardan la preceptiva vinculación con el objeto del contrato.

Entrando en la primera cuestión, sostiene FENIN que, siendo un contrato que abarca distintas prestaciones, se ha determinado el presupuesto base de licitación con base a unos precios unitarios, por “determinación analítica”, resultado de la actividad analítica realizada por el Hospital, en sus instalaciones y con su personal, con el material y equipos suministrado por el licitador que resulte adjudicatario.

Añade que, aunque el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP indica que para la fijación de ese precio unitario se ha considerado el coste o precio de todas las

prestaciones: coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso, coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos y coste de la amortización de los equipos cedidos, no se dice nada de la formación del personal del hospital, cuyos costes también deberían haberse considerado. Y tampoco se establece un desglose que permita apreciar cuál es la proporción o porcentaje que, en ese precio unitario, estaría destinado a cubrir cada una de las distintas prestaciones que se imponen (suministro sucesivo de los reactivos y demás material fungible; cesión de los equipos; mantenimiento de dichos equipos; cesión de los sistemas de información; formación del personal del hospital).

Aclara que el motivo de impugnación no se refiere al hecho de que se haya fijado el precio únicamente en atención a uno de los componentes del contrato (el material fungible -reactivos y otro material fungible- de suministro sucesivo), sino a que no se ha efectuado un desglose del precio unitario máximo con indicación de los importes parciales que corresponden a cada una de las prestaciones que componen el objeto, habiendo señalado el TACRC que, para que esa posibilidad de fijar el precio en atención a uno de los componentes de la prestación sea legal, resulta preciso que el pliego efectúe un desglose del precio unitario máximo (referido a una parte o componente de la prestación) con indicación de los importes parciales que corresponden a cada una de las distintas prestaciones (resoluciones 1549/22, 712/2021, 993/2020 y 180/2020, dictadas en supuestos idénticos al que aquí nos ocupa, habiendo reiterado ese mismo pronunciamiento respecto de supuestos análogos en su resoluciones 1126/2023 y 696/2023, como también lo ha hecho el TACP de Madrid en Resolución 437/2023.

Manifiesta en este sentido que ni en la memoria, ni en los pliegos que se impugnan se ha efectuado el desglose del precio unitario que permita apreciar cuál es la proporción o porcentaje que en ese precio unitario estaría destinado a retribuir o cubrir los costes de cada una de las distintas prestaciones que se imponen, lo que supone, a su juicio, una infracción de los artículos 100 y 102 de la LCSP.

Considera asimismo que, atendiendo al plazo de duración del contrato (12 meses), así como al conjunto de prestaciones que comprende, entre las que se encuentra la cesión de una muy importante y costosa dotación de equipamiento, incluido un sistema de automatización total (que es un equipamiento adicional al ordinario de un laboratorio de análisis clínicos), exigiéndose que todos los equipos sean nuevos y de la última versión tecnológica existente, resulta esencial conocer cuál es el importe del coste de amortización de los equipos que se ha considerado para el cálculo del precio unitario máximo de licitación.

Por su parte, el órgano de contratación alega que es característico del mercado que nos ocupa esta práctica, de tal forma que los reactivos lleven implícitos todo el conjunto de costes asociados a la determinación y defiende que resulta admisible configurar el precio de todo el contrato considerando la principal de las prestaciones cual es el suministro de las determinaciones analíticas necesarias, toda vez que este suministro tiene una relación que revela la utilización de los equipos que se suministran, configurando la formación en el uso de los equipos como una prestación accesoria necesaria en todo contrato que comprende la cesión de una maquinaria técnica.

Recuerda lo resuelto por el TACRC, Resolución 84/2019: el *“precio del contrato y desglose del presupuesto son dos conceptos asociados, no siendo exigible en el contrato de suministro el desglose de costes propio de un contrato de servicios”*. Por lo que cita Resolución del mismo Tribunal, número 1012/2022 que defiende *“la correcta configuración del presupuesto base de licitación, precio y valor estimado, que la parte actora considera realizada de forma defectuosa”*.

En cuanto a la infracción de los artículos 100 y 102 de la LCSP argumenta que la Memoria de necesidades explicita claramente, en la página 3, todos los costes que integran el precio unitario:

- Por un lado, se ha tenido en cuenta, el precio actual de compra del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, ya que no se trata de productos de nueva adquisición, sino que se trata de continuar adquiriendo los mismos bienes o productos que se venían adquiriendo en el Hospital, el posible incremento de consumo durante la vigencia del contrato, así como los precios ofertados por proveedores del sector.
- Por otro, con el objetivo de adecuar el precio de licitación al mercado, el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos objeto del presente expediente.

En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso, coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos, coste de la amortización de los equipos cedidos).

En refuerzo de la anterior información, señala, se ha estimado el presupuesto base de licitación estableciendo un precio unitario de los suministros contratados, sin especificar un precio para cada una de las prestaciones accesorias, en tanto que no se dispone de información necesaria para realizar un desglose realista de costes; no obstante, se ha optado por realizar un reparto estimado de los costes, un desglose económico de los costes que integran el precio unitario en una aclaración al pliego publicada en el portal de licitación pública, atendiendo a la importancia de los factores implicados, quedando de la siguiente manera:

El desglose económico de los costes que integran el precio unitario es el siguiente:

- Coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso: 80%.
- Coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos: 5%.
- Coste de la amortización de los equipos cedidos: 15%.

Manifiesta que la ausencia de desglose no impide la correcta ejecución del contrato, ya que afecta, en todo caso, a la correcta formación del PBL, y no al precio contractual. En todo caso, si se pone en conexión con el artículo 102 de la LCSP (que se refiere al precio del contrato, el cual debe ajustarse a los precios del mercado), el desglose al que se refiere el artículo 100.2 de la LCSP no parece tener sentido en los contratos de suministro, en los que dicho precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los bienes muebles a adquirir suelen tener en el mercado (Resolución 84/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como el Acuerdo 44/2021 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

En base a lo expuesto, concluye, no puede hablarse infracción de los artículos 100 y 102 de la LCSP.

Vistas las alegaciones de las partes, la resolución del primer motivo de impugnación debe partir de los propios pliegos, en concreto de las cláusulas relativas al objeto y al precio del contrato. Y ello al objeto de esclarecer que el contrato objeto de recurso tiene por objeto una pluralidad de prestaciones, como se recoge en el PCAP, Cláusula 1, apartado 1 y PPT, apartado 1.1.

En las referidas cláusulas el objeto del contrato se define como la adquisición de productos consumibles para la realización de técnicas analíticas dentro de un sistema de automatización total (CORE) con cesión de equipamiento en el laboratorio de bioquímica clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, pese a que el CPV se refiera exclusivamente a Reactivos de Laboratorio.

Se incluye en el objeto la cesión de equipos analíticos y complementarios necesarios, para obtener las determinaciones descritas, así como la dotación de equipamiento pre y post analítico

Se entiende en los pliegos por productos consumibles tanto los reactivos, fungibles, calibradores y controles necesarios para la realización de cada técnica, así como cualquier otro producto consumible necesario para la obtención de los resultados correspondientes que sea preciso utilizar como consecuencia directa de las soluciones técnicas y/o de instrumentación ofertadas por los licitadores.

Y se entiende por determinación analítica el resultado de un parámetro obtenido por el análisis de una muestra biológica que, con independencia del método o procedimiento utilizado, es clínicamente interpretable por haber sido realizada con los requerimientos de calidad precisos para garantizar la fiabilidad del proceso. Dicho resultado se considerará una determinación analítica.

Indican los documentos contractuales que todo el equipamiento, así como la instrumentación necesaria para la realización de las técnicas que oferten los licitadores, deberá ser nuevo y correspondiente a la última versión tecnológica que el licitador disponga en el mercado europeo.

Las ofertas de los licitadores deberán acompañarse de un Proyecto, con el siguiente alcance:

- Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital: sistema de automatización total que integre y automatice todas las tareas preanalíticas, analíticas y postanalíticas para realizar la actividad prevista en el Anexo I con los requerimientos de calidad y seguridad que se detallan en este pliego.
- Laboratorio de Urgencias del Hospital Materno-Infantil: dotación de equipos analíticos necesarios en los locales del laboratorio de Bioquímica Clínica del hospital Materno-Infantil, para la realización de la actividad de urgencias prevista en el Anexo I del PPT.
- Suministro de todos los reactivos, consumibles y fungibles, así como la dotación de los equipos analíticos necesarios para realizar la totalidad de las

técnicas analíticas previstas en el Anexo I, dentro del laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital.

- Sistema preanalítico de trazabilidad de las muestras desde los puntos de extracción periféricos que permita la monitorización de los tiempos y de la temperatura de transporte de las muestras.

- Sistema de gestión y almacenamiento de reactivos, con control de temperatura.

- Conexiones de los dispositivos/equipos/analizadores a la red del hospital y al Sistema de Información del Laboratorio (actualmente MODULAB), así como la dotación, instalación y configuración de un sistema middleware y de todos los sistemas software necesarios para el correcto funcionamiento de los analizadores y de los sistemas pre y postanalíticos.

- Soporte y mantenimiento de todo el equipamiento cedido, así como de los sistemas hardware y software de toda la solución siguiendo los acuerdos de nivel de servicio especificados en el presente expediente.

- Formación necesaria del personal usuario y administrador para el correcto funcionamiento y aprovechamiento de los equipos cedidos y de los sistemas software.

- Adaptaciones necesarias en materia eléctrica, toma de aguas, vertido de residuos o climatización que sea necesario realizar para la correcta instalación del equipamiento y la adecuación de los espacios de trabajo.

- Instalación de los equipos adecuados para el tratamiento y acondicionamiento del agua necesaria para el funcionamiento de los analizadores ofertados, asumiendo los gastos de mantenimiento, recambios y fungibles para los sistemas de tratamiento y acondicionamiento del agua.

- Conexión a uno o varios Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI), o su equivalente, que asegure un funcionamiento durante al menos 30 minutos en los equipos ofertados en caso de corte de suministro eléctrico.

- Equipamiento hardware y software necesarios para hacer funcionar cualquier parte de la solución.

El apartado 3.5 del PPT regula el plan de formación para el personal en el manejo del equipo y sistemas informáticos que implantará el adjudicatario a lo largo del periodo previo de puesta en marcha del contrato en un plazo no superior a un mes, así como formación del personal en los mismos términos ante cualquier modificación de los equipos.

El apartado 3.8 del PPT refiere con el título de Adecuación de espacios que *“El coste de la instalación del equipamiento ofertado será por cuenta de la empresa adjudicataria, incluido cualquier trabajo de adaptación derivado de la solución técnica ofertada tales como, entre otros, conexiones a elementos fijos como tomas de agua, desagües, conexiones eléctricas o similares”*.

Determinado el alcance de las prestaciones a realizar conforme a lo establecido en los pliegos, debe analizarse la determinación que estos contiene respecto al presupuesto base de licitación y precios unitarios, como se transcribe a continuación:

Establece el PCAP en su Cláusula 1.3 que el presupuesto base de licitación (máximo estimado), asciende a:

Base imponible: 2.479.337,31 euros

Importe del I.V.A.: 520.660,84 euros

Importe total: 2.999.998,15 euros

En la cláusula referente a la determinación del método de cálculo para el valor estimado del contrato se dice *“En todo caso, en el precio unitario se consideran todos los costes que lo integran (coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso, coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos, coste de la amortización de los equipos cedidos)”*.

En cuanto al régimen de pagos, el apartado 22 de la misma cláusula dispone la siguiente forma de pago: Se realizarán pagos parciales previa recepción parcial de

las sucesivas partes del suministro según el calendario de entregas previsto por la Unidad Promotora.

Y el PPT dispone en su apartado 1 que el precio unitario por determinación analítica incluirá los siguientes conceptos:

- Suministro de los reactivos, controles y calibradores, y demás fungibles precisos para realizar dichas técnicas (transporte y formación del personal).
- Cesión de uso durante la vigencia del contrato y mantenimiento integral de los dispositivos/equipos/analizadores precisos para analizar dichas técnicas, incluyendo repuestos, accesorios y consumibles, sin gasto adicional para el hospital.
- Conexiones de los dispositivos/equipos/analizadores a la Red del Hospital (en caso de ser necesario) y al sistema informático del laboratorio, sin gasto adicional para el hospital.
- En caso de ser necesario, el adjudicatario asumirá el coste de la adaptación, remodelación y acabado de espacios, conexiones y tomas disponibles para la correcta instalación del equipo ofertado, respetando la circulación del personal y respetando la normativa vigente.

Por su parte, el Anexo I al PPT, que ha sido objeto de rectificación posterior a la interposición del recurso, no afectando al contenido del mismo, desglosa en una tabla la descripción de cada producto (cada una de las determinaciones analíticas), la cantidad para los doce meses de ejecución y el precio unitario de cada una de ellas.

De la lectura de los pliegos constata este Tribunal que asiste razón a FENIN pues englobando el contrato diversas prestaciones, el precio se fija por determinación analítica, por cada una de las determinaciones previstas en la Tabla del Anexo I al PPT, no desglosándose en ningún documento el coste de las diversas prestaciones que integran su objeto. Tampoco proporcionan los pliegos datos que permitan establecer la parte del precio que puede imputarse a las distintas prestaciones que

integran el objeto del contrato, pese a configurarse como prestaciones accesorias al suministro.

El desglose económico de los costes que integran el precio unitario viene determinado en el Informe al recurso del órgano de contratación y coincide con el desglosado en la “Aclaración a la Documentación Relativa al Expediente”, que ha sido publicada por el órgano de contratación en el Portal en fecha 5 de marzo de 2024, fecha posterior al recurso:

- Coste del reactivo y resto de materiales que forman parte del proceso: 80%
- Coste del mantenimiento integral de los equipos cedidos: 5%
- Coste de la amortización de los equipos cedidos: 15%

Este desglose no se contiene ni en la Memoria, ni en los pliegos, estableciendo la “Memoria de Necesidades” exclusivamente que en el precio unitario han sido considerados todos los costes que lo integran. En ella se establece asimismo que, para la determinación del precio unitario de los bienes, según se desglosa en el Anexo I del Pliego, se ha tenido en cuenta: el precio actual de compra del Hospital y el precio medio de licitación de otros Hospitales con respecto a los mismos bienes o productos. Tampoco incluye el desglose aportado en la Nota la totalidad de las prestaciones que componen el objeto del contrato.

No existe, por tanto, el mínimo desglose e individualización de costes por las distintas prestaciones que lo componen, resultando aplicable al caso que nos ocupa, lo señalado en las resoluciones citadas por la recurrente, en concreto, en la Resolución 1041/2022 del TACRC, en la que citando resoluciones anteriores, 180/2020 y 712/2021, se señala: *“...ni en el PCAP ni en el expediente se recoge el desglose del precio unitario máximo determinado de los reactivos con la indicación de cada uno de los importes parciales de las otras prestaciones complementarias o accesorias, sean cesión de equipos, suministro de otros fungibles, etc., que se imputan en aquél precio unitario y han servido para determinar el precio unitario*

máximo de licitación de los reactivos como precio unitario del conjunto (importe unitario del suministro propiamente dicho de los contrastes, más el de los inyectores y del resto de fungibles y consumibles, etc.), para que de este modo se pueda constatar que el importe o coste de tales prestaciones complementarias y/o adicionales o accesorias integran el precio unitario citado, no son gratuitas, sino que su importe estimado está incluido dentro del precio unitario de licitación, es decir, no tienen coste adicional separado al ya estimado e imputado en el precio unitario del producto principal objeto del suministro.

En consecuencia, debemos estimar este segundo motivo, debiendo anularse la regulación que en los pliegos se efectúa de la fijación del precio, con el fin de incorporar el detalle suficiente para conocer el coste total de las prestaciones, incluyendo aquéllas accesorias que ni tan siquiera emplean reactivos”.

En un caso similar al aquí analizado, este Tribunal, en Resolución 437/2023, de 21 de diciembre, determinó igualmente la anulación de los pliegos considerando: *“... entiende este Tribunal que no se ha determinado el precio del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, no permitiendo a los licitadores hacer un cálculo del precio del suministro a ofertar en consideración al conjunto de prestaciones que conforman el objeto del contrato.”*

En consecuencia con lo anterior, estima este Tribunal que se incumple lo establecido en el artículo 102.4 de la LCSP que dispone: *“El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.”*

Se estima el primer motivo de impugnación, que daría lugar a la anulación de los pliegos, a efectos de incluir, en la documentación preparatoria del expediente, la

fijación del precio que incorpore el desglose detallado del coste de las distintas prestaciones incluidas.

Entrando en el segundo motivo de impugnación, concerniente a la infracción del artículo 145.5.a) de la LCSP, señala la recurrente que los criterios de adjudicación 8.2.1.1 y 8.2.1.2 no guardan vinculación con el objeto del contrato.

El primero de ellos supone, a juicio de FENIN, la cesión de equipamiento e instalación fuera del ámbito definido en el pliego como objeto del contrato. Este criterio valora el sistema de conexión que permita el transporte automatizado de los tubos desde la sala de extracción hasta el sistema de automatización sin ninguna intervención manual, cuando la sala de extracción es una dependencia ajena al objeto del contrato, pues no se encuentra dentro del espacio físico al que debe circunscribirse el equipamiento y la instalación que constituyen el objeto del contrato.

El segundo criterio impugnado valora la oferta de un sistema bidireccional que permita el transporte automatizado desde el sistema de automatización (que es el que ha de cederse e instalarse en el laboratorio de Bioquímica Clínica del HGUGM) hasta el laboratorio de serología (servicio de Microbiología), esto es, hasta un laboratorio distinto al de Bioquímica Clínica que corresponde a un servicio diferente (en el que se realizan otro tipo de prueba distintas a las del Anexo I del PPT, es decir, otro tipo de pruebas distintas a aquellas para las que están destinados los reactivos, fungibles y equipos cuyo suministro constituye el objeto del presente contrato).

En base a lo anterior solicita FENIN la anulación de los criterios por falta de vinculación con el objeto del contrato, lo que conlleva la del propio procedimiento.

Por su parte, el órgano de contratación, defiende la discrecionalidad técnica del órgano de contratación para configurar libremente el objeto del contrato, así como la de los criterios técnicos a consignar en los pliegos.

Atendiendo al objeto del contrato y al propio artículo 145.6 entiende que los criterios son acordes a esta vinculación pues *“los equipos en cesión quedan integrados en el ciclo de trabajo y por tanto no son ajenos al objeto del mismo, resultando lógico y coherente que aquéllos queden integrados en el marco de los criterios de adjudicación de aquél”*.

Señala el Informe del Hospital que los pliegos valoran la inclusión en los proyectos propuestos por los licitadores de un sistema preanalítico de conexión que permita el transporte automático de las muestras hasta el laboratorio de serología. (Servicio de Microbiología) y que un objetivo global del contrato del CORE del laboratorio de bioquímica es la máxima automatización de todo el proceso, en el que se valoren las soluciones que optimicen la gestión y manejo de tubos de la preanalítica con la menor intervención, reduciéndose así las tareas manuales y así se indica de manera explícita en varios apartados a lo largo de todo el PPT.

La automatización de las tareas preanalíticas, analíticas y postanalíticas forman parte del objeto del contrato, como se indica en el apartado 1.1 del PPT “Alcance del proyecto” y uno de los ejes principales del diseño del proyecto que se detallan en el PPT, es el recogido en su apartado 1.2.1: “Automatización máxima y eliminación de tareas manuales sin valor añadido.”

En concreto, incluye el apartado 1.1 dentro del “Alcance del proyecto” un sistema de automatización total que integre y automatice todas las tareas preanalíticas, analíticas y postanalíticas, con el objetivo de reducir al máximo las tareas manuales de gestión de los tubos.

El PPT explica de manera explícita que las tareas preanalíticas cubren la gestión de todas las muestras que son recibidas en el laboratorio de Bioquímica, incluyendo aquellas que deban ser derivadas a otros laboratorios del HGUGM (entre los que se encuentra el laboratorio de serología del servicio de Microbiología).

Prosigue señalando que en la página 31 del PPT se encuentra la explicación siguiente: Deberán gestionarse en un sistema robotizado las muestras urgentes, preferentes y no preferentes, tanto las muestras a procesar en el laboratorio core, como las muestras que se deriven a otras áreas de conocimiento u otros laboratorios del HGUGM o Externos. Para ello, el sistema ofertado debe estar integrado por los módulos preanalíticos suficientes para llevar a cabo la identificación y clasificación automatizada de todas las muestras que llegan desde los diferentes puntos de extracción con la mínima intervención manual, clasificando en diferentes áreas de salida las muestras de otras áreas de conocimiento u otros laboratorios.

De esta manera, el PPT explica de manera clara que la preanalítica del laboratorio debe cubrir la gestión de la totalidad de las muestras que llegan desde los diferentes puntos de extracción (que son fundamentalmente Atención Primaria, la sala de Extracciones del Hospital, el Servicio de Urgencias y el resto de puntos de extracción del hospital) con la máxima automatización posible. Puesto que las muestras llegan al Laboratorio de Bioquímica sin clasificar en sus diferentes destinos (que pueden ser tanto el propio Laboratorio de Bioquímica como otros laboratorios del HGUGM: Microbiología, Inmunología, etc.) el sistema preanalítico debe asegurar la correcta identificación y clasificación preanalítica de estas muestras y que sean transportadas a los laboratorios destino, en el menor tiempo posible y con la máxima trazabilidad como indica de manera muy clara el PPT. La funcionalidad que se valora en el criterio de valoración es el de una solución que minimice, como se establece en el objeto del contrato, las tareas manuales de gestión de tubos mediante su transporte automatizado a una zona objeto del contrato (muestras que se derivan a otros laboratorios del HGUGM).

Por ello, concluye, los criterios de adjudicación 8.2.1.1 y 8.2.1.2 guardan la preceptiva vinculación con el objeto del contrato.

Vistas las alegaciones de las partes, al igual que se ha hecho en la resolución del primer motivo de impugnación, procede transcribir la regulación que hacen los pliegos de la cuestión controvertida.

Dispone la cláusula 8 del PCAP, entre los criterios de adjudicación, lo siguiente:

“8.2.1.1- Preanalítica: Sistema de conexión que permita el transporte automatizado de los tubos desde la sala de extracción hasta el sistema de automatización sin ninguna intervención manual. El sistema debe permitir introducir los tubos en gradillas en la sala de extracciones e identificar de manera unívoca cada tubo en la sala de extracción y mantener desde ese momento la trazabilidad total de cada tubo independiente en el módulo de gestión del sistema de automatización.

SI CUMPLE 2 puntos

NO CUMPLE 0 puntos

8.2.1.2.-Preanalítica: Sistema de conexión bidireccional, que permita el transporte automatizado de los tubos desde el sistema de automatización hasta el laboratorio de serología (servicio de Microbiología) sin ninguna intervención manual. El sistema permite descargar los tubos en las gradillas propias de la instrumentación de serología en el laboratorio de Microbiología y mantener en todo momento la trazabilidad total de cada tubo en el módulo de gestión del sistema de automatización.

SI CUMPLE 4 puntos

NO CUMPLE..... 0 puntos.”

Justifica el órgano de contratación en su Memoria de Necesidad la elección de los criterios cualitativos, entre los que se encuentran los dos impugnados del siguiente modo: *“Para la evaluación con arreglo a criterios cualitativos se utilizan criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, con los que se pretende obtener la mejor relación calidad precio y que se detallan a continuación. Estos criterios*

pretenden conseguir la máxima calidad en la prestación del suministro objeto del contrato: reactivos, equipos, mantenimiento, gestión informática... En definitiva, conseguir la mejor solución integral para la gestión del laboratorio clínico, y cuyo peso total es del 50%.”.

La justificación de la no división en lotes en el PPT, viene determinada por la necesidad de reorganizar la estructura del Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón y el Laboratorio de Urgencias del Hospital Materno-Infantil, para garantizar que la actividad, circuitos, flujos y número de determinaciones que se realizan por las diferentes disciplinas existentes actualmente, se integren en un solo laboratorio como unidad funcional, siendo objetivo prioritario del Hospital el lograr una mayor optimización y eficiencia del espacio disponible, de los recursos humanos del laboratorio y la integración de economías de escala, mediante la unificación de procedimientos de trabajo y consolidación de procesos, así como conseguir la máxima trazabilidad total de las muestras evitando su manipulación y garantizando su control continuo dentro de un sistema de automatización total (CORE).

El alcance del proyecto definido en el apartado 1.1 del PPT es la configuración, dotación e instalación del equipamiento y consumibles requeridos para la gestión integrada de los procesos preanalíticos, analíticos, post-analíticos y de gestión de la calidad y acreditación necesarios para realizar la actividad prevista en el Anexo I del pliego en un sistema de automatización total. Las ofertas de los licitadores deberán acompañarse de un Proyecto, cuyo alcance incluye:

- Laboratorio de Bioquímica Clínica del hospital General Universitario Gregorio Marañón. Un sistema de automatización total que integre y automatice todas las tareas preanalíticas, analíticas y postanalíticas para realizar la actividad prevista en el Anexo I.
- Laboratorio de Urgencias del Hospital Materno-Infantil. La dotación de equipos analíticos necesarios en los locales que el laboratorio de

Bioquímica Clínica tiene en el hospital Materno-Infantil, para la realización de la actividad de urgencias prevista en el Anexo I en esta localización.

- Suministro de todos los reactivos, consumibles y fungibles, así como la dotación de los equipos analíticos necesarios para realizar la totalidad de las técnicas analíticas previstas en el Anexo I que será dentro del laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón, no permitiéndose su derivación a centros externos para su realización.
- Un sistema preanalítico de trazabilidad de las muestras desde los puntos de extracción periféricos que permita la monitorización de los tiempos y de la temperatura de transporte de las muestras.
- Sistema de gestión y almacenamiento de reactivos, con control de temperatura.
- Las conexiones de los dispositivos/equipos/analizadores a la red del hospital y al Sistema de Información del Laboratorio.

El apartado 1.2.3 exige que la solución se adapte al espacio existente:

- El Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón ocupa un espacio recientemente rehabilitado, e integra en un mismo espacio las cadenas o sistemas automatizados de las áreas de Bioquímica e Inmunoquímica, Hematología y Hemostasia, así como los equipos analíticos de otras secciones (urgencias, orinas, proteínas, etc.) y la recepción de muestras centralizada del hospital. El sistema ofertado debe de hacer un uso eficiente del espacio y debe poder instalarse en la zona que ocupa la actual cadena de Bioquímica e Inmunoquímica, en las condiciones establecidas en el pliego, y con el menor impacto posible en la distribución de equipamiento y zonas de trabajo aledañas a la cadena Anexo II.
- El laboratorio de Bioquímica del Hospital Materno infantil debe acotarse al espacio incluido en el Anexo III del pliego.

El apartado 3.8 que regula la Adecuación de espacios determina que el equipamiento ofertado del sistema automatizado y analizadores deberá instalarse en

el espacio del actual laboratorio del Servicio de Bioquímica Clínica, para lo que se adjunta un plano del laboratorio (Anexo II). El proyecto de equipamiento propuesto en ningún caso podrá exceder el espacio sombreado indicado en el plano. Asimismo, se establece que el proyecto presentado para el laboratorio de urgencias del Hospital Materno Infantil deberá instalarse en el espacio actual. Se adjunta un plano del laboratorio de urgencias del Hospital Materno Infantil (Anexo III). Y que los equipos necesarios para la realización de las pruebas de técnicas especiales incluidos en el concurso se situarán en las zonas anexas laboratorio zona 4.

El objeto del contrato es, por tanto, el suministro de productos consumibles, cesión de equipamiento y formación del personal para la realización de técnicas analíticas en el Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital, que incluye dos espacios perfectamente definidos en el Pliego:

- El Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón
- El laboratorio de Bioquímica del Hospital Materno infantil debe acotarse al espacio incluido en el Anexo III del pliego

El sistema robotizado gestionará todas las muestras a procesar en el laboratorio CORE y las derivadas de otras áreas o laboratorios del Hospital, asegurando la gestión y procesamiento totalmente automatizado de estas muestras y el seguimiento con total trazabilidad de las mismas desde su llegada al laboratorio hasta que son desechadas.

Estando de acuerdo este Tribunal con la recurrente en que los espacios que deben equiparse y que forman parte de las prestaciones objeto del contrato se desarrollarán en los espacios delimitados, denominados “Zona de Proyecto” en el plano del Laboratorio Central contenido en el Anexo II al PPT y “Zona de Actuación” en el plano del Laboratorio de Bioquímica del Hospital Materno Infantil, del Anexo III del mismo PPT, lo cierto es que, como señala el órgano de contratación, un objetivo global del contrato del CORE del laboratorio de bioquímica es la máxima

automatización de todo el proceso, en el que se valoren las soluciones que optimicen la gestión y manejo de tubos de la preanalítica con la menor intervención, reduciéndose así las tareas manuales.

Asimismo, el contrato cubre la gestión de todas las muestras que son recibidas en el laboratorio de Bioquímica, por lo que la valoración, como criterio de adjudicación de un sistema de conexión que permita el transporte desde la zona de extracción o el transporte automatizado desde el sistema de automatización al laboratorio de Serología, encuentra vinculación con la gestión integrada de los procesos preanalíticos, analíticos, post-analíticos y con el mantenimiento de la trazabilidad total del sistema a través de un sistema de transporte, gestión y procesamiento totalmente automatizado de las muestras, guardando relación con el objeto del contrato.

Con independencia de lo anterior y pese a desestimarse este segundo motivo por entenderse vinculados los referidos criterios al objeto del contrato, sería necesario que una vez anulados los pliegos por estimación del primero, se justificara la vinculación en la documentación preparatoria del expediente.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN) contra el anuncio de licitación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato denominado “Suministro de productos consumibles para la realización de técnicas analíticas dentro de un sistema de automatización total (CORE) con cesión de equipamiento en el

Laboratorio de Bioquímica Clínica del Hospital General Universitario Gregorio Marañón”, número de expediente A/SUM-000011/2024, anulando los actos impugnados.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.